Cajicá, 27 de Marzo de 2026

CAR-CM-0974-2025 - **486**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 6
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTÁ)"

ASUNTO: Solicitud de Suspensión al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025

Estimados Señores:

Cordial Saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de nuestras obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables, y en consideración a la solicitud de suspensión temporal realizada por la FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL, contratista de obra, mediante Oficio No. EPTEJAR-136 del 25 de marzo de 2026, así como el aval emitido por esta interventoría mediante comunicado No. CAR-CM-0974-2025-485 del 27 de marzo de 2026, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de interventoría, se permite informar:

Que de acuerdo con la necesidad imperativa de suspender el Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por condiciones climáticas adversas y dificultades sociopredriales debidamente sustentadas, y dado que el contrato de interventoría tiene por objeto el acompañamiento permanente a la ejecución de dicho contrato de obra, esta interventoría solicita la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, por el mismo período en que se encuentre suspendido el contrato de obra, con base en las consideraciones que se exponen a continuación.

I. RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

La FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL, en calidad de contratista de obra, solicitó mediante el Oficio No. EPTEJAR-136 del 25 de marzo de 2026 la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2026 y hasta el 15 de junio de 2026.

Los fundamentos de la solicitud del contratista de obra son:

- Condiciones climáticas adversas caracterizadas por una sequía local sostenida sobre Chocontá y su área de influencia, con reducción de la humedad disponible en el suelo, marchitez y estrés hídrico del material vegetal establecido, configurando un escenario que compromete la efectividad de los mantenimientos y la supervivencia de las intervenciones de restauración, rehabilitación y establecimiento silvopastoril.

- Necesidad técnica de ejecutar los mantenimientos post-siembra dentro de las ventanas temporales mínimas contractuales: para el Objetivo 1, a los tres (3) y seis (6) meses posteriores a la siembra; para el Objetivo 2, a los dos (2) y cuatro (4) meses, los cuales deben ejecutarse cuando existan condiciones de humedad que garanticen respuesta biológica positiva del material vegetal.

- Dificultades sociopredriales en la consecución y concertación de predios para el Objetivo 1 (rehabilitación ecológica en ronda hídrica), que han extendido los tiempos de implementación, desplazando las fechas de referencia para los mantenimientos contractuales.

- Pronósticos climáticos oficiales del IDEAM (Informe de Predicción Climática del 16 de marzo de 2026) y de la CAR (Boletín Hidrometereológico de febrero 2026) que evidencian una condición de déficit hídrico actual y un mejoramiento gradual proyectado con mayor probabilidad de recuperación de condiciones aptas hacia el cierre de mayo e inicio de junio de 2026.

- Uso ineficiente de los recursos públicos al mantener el contrato activo sin posibilidad de ejecutar los mantenimientos bajo las condiciones climáticas actuales, con alto riesgo de pérdidas irreversibles de material vegetal.

Esta interventoría, mediante comunicado No. CAR-CM-0974-2025-485 del 27 de marzo de 2026, avaló y recomendó a la supervisión CAR la aprobación de la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, considerando que las causales invocadas por el contratista son externas, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles a ninguna de las partes, conforme al análisis efectuado y que se reitera en el presente documento.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SUSPENSIÓN

1. DÉFICIT HÍDRICO Y CONDICIONES CLIMÁTICAS DESFAVORABLES EN LA MICROCUENCA EL TEJAR

Las actividades de mantenimiento post-siembra tanto del Objetivo 1 (rehabilitación ecológica) como del Objetivo 2 (sistemas silvopastoriles SSP) exigen condiciones técnicas específicas de humedad edáfica y precipitación que no se cumplen bajo el escenario actual de sequía local. La interventoría ha verificado que las condiciones climáticas registradas en Chocontá en las últimas semanas generan los siguientes riesgos técnicos que hacen inviable la continuidad de las actividades:

- Reducción sostenida de la humedad disponible en el suelo que compromete el prendimiento, la emisión de nuevas raíces y la supervivencia temprana del material vegetal establecido.

- Marchitez y estrés hídrico pronunciados que anulan la efectividad de actividades de replante, fertilización orgánica, plateo, control de arvenses, tutorado, recalce y reposición, pudiendo incluso incrementar el estrés fisiológico de las plantas.

- Alta probabilidad de mortalidad masiva del material vegetal si los mantenimientos a los 3 y 6 meses (Objetivo 1) y a los 2 y 4 meses (Objetivo 2) se ejecutan sin condiciones de humedad que garanticen una respuesta biológica positiva, especialmente en ecosistemas altoandinos sensibles a la variabilidad climática.

- Desnaturalización del sentido técnico de los mantenimientos contractuales: ejecutarlos bajo déficit hídrico se traduciría en una intervención meramente formal, sin posibilidad de asegurar los porcentajes de prendimiento y supervivencia exigidos contractualmente.

2. SUSTENTO EN PRONÓSTICOS CLIMÁTICOS OFICIALES

El contratista de obra aportó el Informe de Predicción Climática del IDEAM publicado el 16 de marzo de 2026 y el Boletín Hidrometereológico de la CAR para el mes de febrero de 2026. Esta interventoría revisó y verificó dichas fuentes:

El Boletín Hidrometereológico CAR de febrero 2026 confirma el patrón de tiempo seco dominante en la zona de Chocontá, con valores de precipitación por debajo de lo normal, consistentes con el escenario de déficit hídrico reportado por el contratista.

El Informe IDEAM de marzo de 2026, por su parte, proyecta un mejoramiento gradual de las condiciones climáticas, con consolidación más favorable de humedad hacia el cierre de mayo e inicio de junio de 2026.

La interventoría concluye:

- Las condiciones climáticas actuales son externas, técnicamente desfavorables para la ejecución de las actividades de mantenimiento y reposición vegetal del proyecto.

- La suspensión por el período solicitado desde el 31 de marzo hasta el 15 de junio de 2026 está técnicamente justificada y coincide con la ventana de mejoramiento climático progresivo proyectada por las fuentes oficiales, lo que a su vez hace imperativa la suspensión simultánea del contrato de interventoría.

III. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y NEXO CON EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. Estado de ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025

La interventoría certifica el siguiente estado de avance físico del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 con corte al 31 de marzo de 2026:

OBJETIVO / COMPONENTE	META	AVANCE
Objetivo 1 – Rehabilitación ecológica (plantación inicial)	75 ha	19,57 ha (26,09%)
Objetivo 2 – Sistemas Silvopastoriles SSP (plantación inicial)	25 ha	25 ha (100%)
Objetivo 2 – Prácticas uso sostenible del suelo	31 predios	31 predios (100%)

El contratista de obra no registra presuntos incumplimientos que afecten la procedencia de la suspensión.

La existencia de actividades pendientes de ejecución, mantenimientos de los Objetivos 1 y 2, confirma que mantener el contrato activo sin condiciones climáticas adecuadas comprometería los resultados ecológicos del proyecto y generaría un uso ineficiente de los recursos públicos.

2. Nexo entre el contrato de obra y el contrato de interventoría

El objeto del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 es la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

En consecuencia, la ejecución del contrato de interventoría es inescindiblemente dependiente de la ejecución del contrato de obra; la suspensión de este último hace material y jurídicamente imposible el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, verificación y control de la interventoría durante el mismo período, pues no existe actividad de obra activa a la cual hacerle seguimiento.

Lo anterior implica que:

- Mantener activo el contrato de interventoría durante la suspensión del contrato de obra generaría un uso ineficiente de los recursos públicos, sin contraprestación posible.

- Las obligaciones de seguimiento, control, revisión de actividades de campo y emisión de conceptos técnicos no pueden ejecutarse sobre un contrato de obra suspendido.

- La suspensión simultánea de ambos contratos garantiza la coherencia administrativa y la conservación eficiente de los recursos asignados al proyecto.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Límites y fundamento

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los 'instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas'.

(...) el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Consejo de Estado, Sección Tercera).

Fundamento legal de la presente solicitud:

- **Ley 80 de 1993**, artículos 14 y 16: admite la suspensión del contrato ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

- **Ley 1150 de 2007**: Principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la ejecución contractual pública. El mantenimiento de un contrato de interventoría activo sin objeto de supervisar contravendría estos principios.

- **Ley 1474 de 2011**, artículo 84: La interventoría tiene el deber de informar a la entidad contratante sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución normal del contrato, incluyendo la imposibilidad temporal de cumplir sus obligaciones por causas ajenas.

- **Decreto 1082 de 2015**, artículo 2.2.1.2.1.4.2: procedimiento de suspensión del contrato, extensivo al contrato de interventoría en razón de su inescindible vinculación con el contrato de obra.
- **Cláusula Décima Tercera del Contrato CAR-LP-0975-2025**: En caso de causas de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, la Corporación podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta suscrita entre el supervisor y el contratista, por el término necesario.

- **Manual de Supervisión e Interventoría CAR**: Establece que la interventoría debe solicitar la suspensión del contrato de interventoría cuando se suspenda el contrato de obra, a fin de preservar el uso eficiente de los recursos públicos.

La figura de la suspensión tiene alcances distintos en función de sus causas. En el presente caso concurren las siguientes características jurídicamente relevantes:

- **Por la causa que la origina:** Condiciones de sequía local (déficit hídrico) y dificultades socioprediales externas a las partes, acreditadas con fuentes oficiales del IDEAM y la CAR.

- **Por su no imputabilidad:** Las causas no son atribuibles al contratista de obra, a la interventoría ni a la supervisión CAR.

- **Por su carácter transitorio: L**a suspensión opera por el tiempo estrictamente necesario para que las condiciones climáticas mejoren y permitan la ejecución técnicamente efectiva de los mantenimientos contractuales.

- **Por la necesidad de preservar el contrato:** En aplicación del principio de conservación del contrato, la suspensión garantiza que el objeto contractual pueda ejecutarse en condiciones óptimas una vez superada la causal, protegiendo la inversión pública realizada.

V. CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA

En consecuencia, y de acuerdo con los argumentos expuestos, se indica que:

- La suspensión del contrato de interventoría es una consecuencia directa, necesaria e inevitable de la suspensión del contrato de obra, dado el objeto de acompañamiento y seguimiento que define el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025.

- Las causas que motivan la suspensión no son imputables al contratista de interventoría ni a la supervisión CAR.

- El período de suspensión no deberá contabilizarse dentro del plazo de ejecución del contrato de interventoría, en los mismos términos en que no contará para el contrato de obra.

- Durante el período de suspensión se entenderá interrumpido el plazo de ejecución contractual y las obligaciones que dependen de la actividad de campo del contrato de obra.

VI. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis expuesto, y en especial en el nexo de dependencia entre el contrato de interventoría y el contrato de obra que se ha solicitado suspender, el **CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR**, en calidad de contratista del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la aprobación de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CAR-CM-0974-2025**, por un término de **DOS (2) MESES Y MEDIO**, contados a partir del **30 DE MARZO DE 2026** y hasta el **15 DE JUNIO DE 2026**; por el mismo período durante el cual se encontrará suspendido el Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Aragón Pinzón
R.L. Consorcio Microcuenca Tejar
CC: Nathalie Ramos
aramosa@car.gov.co

Cajicá, 31 de Marzo de 2026

CAR-CM-0974-2025 - **490**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 6
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTÁ)"

ASUNTO: Alcance a Solicitud de Suspensión al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025

Estimados Señores:

Cordial Saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de nuestras obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables, y en consideración a la solicitud de suspensión temporal realizada por la FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL, contratista de obra, mediante Oficio No. EPTEJAR-136 del 25 de marzo de 2026, así como el aval emitido por esta interventoría mediante comunicado No. CAR-CM-0974-2025-485 del 27 de marzo de 2026 y al alcance al aval de la interventoría remitido mediante comunicado No. CAR-CM-0974-2025 - 489 del 31 de marzo de 2026, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de interventoría, se permite informar:

Que de acuerdo con la necesidad imperativa de suspender el Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por condiciones climáticas adversas y dificultades sociopredriales debidamente sustentadas, y dado que el contrato de interventoría tiene por objeto el acompañamiento permanente a la ejecución de dicho contrato de obra, esta interventoría solicita la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, por el mismo período en que se encuentre suspendido el contrato de obra, con base en las consideraciones que se exponen a continuación.

I. RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

La FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL, en calidad de contratista de obra, solicitó mediante el Oficio No. EPTEJAR-136 del 25 de marzo de 2026 la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, por un término de dos (2) meses y dieciséis días contados a partir de la suscripción del acta de suspensión.

Los fundamentos de la solicitud del contratista de obra son:

- Condiciones climáticas adversas caracterizadas por una sequía local sostenida sobre Chocontá y su área de influencia, con reducción de la humedad disponible en el suelo, marchitez y estrés hídrico del material vegetal establecido, configurando un escenario que compromete la efectividad de los mantenimientos y la supervivencia de las intervenciones de restauración, rehabilitación y establecimiento silvopastoril.

- Necesidad técnica de ejecutar los mantenimientos post-siembra dentro de las ventanas temporales mínimas contractuales: para el Objetivo 1, a los tres (3) y seis (6) meses posteriores a la siembra; para el Objetivo 2, a los dos (2) y cuatro (4) meses, los cuales deben ejecutarse cuando existan condiciones de humedad que garanticen respuesta biológica positiva del material vegetal.

- Dificultades sociopredriales en la consecución y concertación de predios para el Objetivo 1 (rehabilitación ecológica en ronda hídrica), que han extendido los tiempos de implementación, desplazando las fechas de referencia para los mantenimientos contractuales.

- Pronósticos climáticos oficiales del IDEAM (Informe de Predicción Climática del 16 de marzo de 2026) y de la CAR (Boletín Hidrometereológico de febrero 2026) que evidencian una condición de déficit hídrico actual y un mejoramiento gradual proyectado con mayor probabilidad de recuperación de condiciones aptas hacia el cierre de mayo e inicio de junio de 2026.

- Uso ineficiente de los recursos públicos al mantener el contrato activo sin posibilidad de ejecutar los mantenimientos bajo las condiciones climáticas actuales, con alto riesgo de pérdidas irreversibles de material vegetal.

Esta interventoría, mediante comunicado No. CAR-CM-0974-2025-485 del 27 de marzo de 2026, avaló y recomendó a la supervisión CAR la aprobación de la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, considerando que las causales invocadas por el contratista son externas, imprevisibles e irresistibles, no atribuibles a ninguna de las partes, conforme al análisis efectuado y que se reitera en el presente documento.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SUSPENSIÓN

1. DÉFICIT HÍDRICO Y CONDICIONES CLIMÁTICAS DESFAVORABLES EN LA MICROCUENCA EL TEJAR

Las actividades de mantenimiento post-siembra tanto del Objetivo 1 (rehabilitación ecológica) como del Objetivo 2 (sistemas silvopastoriles SSP) exigen condiciones técnicas específicas de humedad edáfica y precipitación que no se cumplen bajo el escenario actual de sequía local. La interventoría ha verificado que las condiciones climáticas registradas en Chocontá en las últimas semanas generan los siguientes riesgos técnicos que hacen inviable la continuidad de las actividades:

- Reducción sostenida de la humedad disponible en el suelo que compromete el prendimiento, la emisión de nuevas raíces y la supervivencia temprana del material vegetal establecido.

- Marchitez y estrés hídrico pronunciados que anulan la efectividad de actividades de replante, fertilización orgánica, plateo, control de arvenses, tutorado, recalce y reposición, pudiendo incluso incrementar el estrés fisiológico de las plantas.

- Alta probabilidad de mortalidad masiva del material vegetal si los mantenimientos a los 3 y 6 meses (Objetivo 1) y a los 2 y 4 meses (Objetivo 2) se ejecutan sin condiciones de humedad que garanticen una respuesta biológica positiva, especialmente en ecosistemas altoandinos sensibles a la variabilidad climática.

- Desnaturalización del sentido técnico de los mantenimientos contractuales: ejecutarlos bajo déficit hídrico se traduciría en una intervención meramente formal, sin posibilidad de asegurar los porcentajes de prendimiento y supervivencia exigidos contractualmente.

2. SUSTENTO EN PRONÓSTICOS CLIMÁTICOS OFICIALES

El contratista de obra aportó el Informe de Predicción Climática del IDEAM publicado el 16 de marzo de 2026 y el Boletín Hidrometereológico de la CAR para el mes de febrero de 2026. Esta interventoría revisó y verificó dichas fuentes:

El Boletín Hidrometereológico CAR de febrero 2026 confirma el patrón de tiempo seco dominante en la zona de Chocontá, con valores de precipitación por debajo de lo normal, consistentes con el escenario de déficit hídrico reportado por el contratista.

El Informe IDEAM de marzo de 2026, por su parte, proyecta un mejoramiento gradual de las condiciones climáticas, con consolidación más favorable de humedad hacia el cierre de mayo e inicio de junio de 2026.

La interventoría concluye:

- Las condiciones climáticas actuales son externas, técnicamente desfavorables para la ejecución de las actividades de mantenimiento y reposición vegetal del proyecto.

- La suspensión por el período solicitado está técnicamente justificada y coincide con la ventana de mejoramiento climático progresivo proyectada por las fuentes oficiales, lo que a su vez hace imperativa la suspensión simultánea del contrato de interventoría.

III. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y NEXO CON EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. Estado de ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025

La interventoría certifica el siguiente estado de avance físico del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 con corte al 31 de marzo de 2026:

OBJETIVO / COMPONENTE	META	AVANCE
Objetivo 1 – Rehabilitación ecológica (plantación inicial)	75 ha	19,57 ha (26,09%)
Objetivo 2 – Sistemas Silvopastoriles SSP (plantación inicial)	25 ha	25 ha (100%)
Objetivo 2 – Prácticas uso sostenible del suelo	31 predios	31 predios (100%)

El contratista de obra no registra presuntos incumplimientos que afecten la procedencia de la suspensión.

La existencia de actividades pendientes de ejecución, mantenimientos de los Objetivos 1 y 2, confirma que mantener el contrato activo sin condiciones climáticas adecuadas comprometería los resultados ecológicos del proyecto y generaría un uso ineficiente de los recursos públicos.

2. Nexo entre el contrato de obra y el contrato de interventoría

El objeto del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 es la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

En consecuencia, la ejecución del contrato de interventoría es inescindiblemente dependiente de la ejecución del contrato de obra; la suspensión de este último hace material y jurídicamente imposible el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, verificación y control de la interventoría durante el mismo período, pues no existe actividad de obra activa a la cual hacerle seguimiento.

Lo anterior implica que:

- Mantener activo el contrato de interventoría durante la suspensión del contrato de obra generaría un uso ineficiente de los recursos públicos, sin contraprestación posible.

- Las obligaciones de seguimiento, control, revisión de actividades de campo y emisión de conceptos técnicos no pueden ejecutarse sobre un contrato de obra suspendido.

- La suspensión simultánea de ambos contratos garantiza la coherencia administrativa y la conservación eficiente de los recursos asignados al proyecto.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Límites y fundamento

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los 'instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas'.

(...) el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Consejo de Estado, Sección Tercera).

Fundamento legal de la presente solicitud:

- **Ley 80 de 1993**, artículos 14 y 16: admite la suspensión del contrato ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

- **Ley 1150 de 2007**: Principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la ejecución contractual pública. El mantenimiento de un contrato de interventoría activo sin objeto de supervisar contravendría estos principios.

- **Ley 1474 de 2011**, artículo 84: La interventoría tiene el deber de informar a la entidad contratante sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución normal del contrato, incluyendo la imposibilidad temporal de cumplir sus obligaciones por causas ajenas.

- **Decreto 1082 de 2015**, artículo 2.2.1.2.1.4.2: procedimiento de suspensión del contrato, extensivo al contrato de interventoría en razón de su inescindible vinculación con el contrato de obra.
- **Cláusula Décima Tercera del Contrato CAR-LP-0975-2025**: En caso de causas de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, la Corporación podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta suscrita entre el supervisor y el contratista, por el término necesario.

- **Manual de Supervisión e Interventoría CAR**: Establece que la interventoría debe solicitar la suspensión del contrato de interventoría cuando se suspenda el contrato de obra, a fin de preservar el uso eficiente de los recursos públicos.

La figura de la suspensión tiene alcances distintos en función de sus causas. En el presente caso concurren las siguientes características jurídicamente relevantes:

- **Por la causa que la origina:** Condiciones de sequía local (déficit hídrico) y dificultades socioprediales externas a las partes, acreditadas con fuentes oficiales del IDEAM y la CAR.

- **Por su no imputabilidad:** Las causas no son atribuibles al contratista de obra, a la interventoría ni a la supervisión CAR.

- **Por su carácter transitorio: L**a suspensión opera por el tiempo estrictamente necesario para que las condiciones climáticas mejoren y permitan la ejecución técnicamente efectiva de los mantenimientos contractuales.

- **Por la necesidad de preservar el contrato:** En aplicación del principio de conservación del contrato, la suspensión garantiza que el objeto contractual pueda ejecutarse en condiciones óptimas una vez superada la causal, protegiendo la inversión pública realizada.

V. CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA

En consecuencia, y de acuerdo con los argumentos expuestos, se indica que:

- La suspensión del contrato de interventoría es una consecuencia directa, necesaria e inevitable de la suspensión del contrato de obra, dado el objeto de acompañamiento y seguimiento que define el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025.

- Las causas que motivan la suspensión no son imputables al contratista de interventoría ni a la supervisión CAR.

- El período de suspensión no deberá contabilizarse dentro del plazo de ejecución del contrato de interventoría, en los mismos términos en que no contará para el contrato de obra.

- Durante el período de suspensión se entenderá interrumpido el plazo de ejecución contractual y las obligaciones que dependen de la actividad de campo del contrato de obra.

VI. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis expuesto, y en especial en el nexo de dependencia entre el contrato de interventoría y el contrato de obra que se ha solicitado suspender, el **CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR**, en calidad de contratista del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la aprobación de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CAR-CM-0974-2025**, por un término de **DOS (2) MESES Y DIECISÉIS DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión; por el mismo período durante el cual se encontrará suspendido el Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Atentamente,

Ing. Juan Carlos Aragón Pinzón
R.L. Consorcio Microcuenca Tejar
CC: Nathalie Ramos
aramosa@car.gov.co